



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 802
Quito, jueves 21 de julio de 2016
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Otórguese licencias y désígnese en comisión de servicios a las siguientes personas:

1637	Señor René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.....	2
1638	Señor Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.....	3
1639	Señor Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas,.....	4
1640	Señor Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.....	5
1641	Señor Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.....	6
1642	Señor Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.....	7
1643	Señor Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.....	7
1644	Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 1560 de 23 de marzo de 2016	8
1645	Señor José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.....	8
1646	Señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir	9

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

Désígnense atribuciones y facultades a las siguientes personas:

MCPEC-2016-013	Ing. Gerardo Velasco Angulo, Delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad	10
----------------	--	----

	Págs.	Págs.
MCPEC-2016-014 Mgs. Claudio Marcelo Arcos Proaño, Delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad	11	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS ORDENANZAS MUNICIPALES:
MCPEC-2016-015 Licenciado Gabriel Espinosa Eguez, Delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad	12	0048-CC-GADMSC-2015 Cantón Santa Cruz: Sustitutiva que establece el Régimen Administrativo para las actividades turísticas.....
MCPEC-2016-016 Economista Santiago León Abad, Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.....	12	007-GADMCS-2016 Cantón Santiago: Sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública
MCPEC-2016-017 Ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillén, Miembro del Comité del Servicio de Contratación de Obras	13	
MCPEC-2016-018 Ingeniero Edison David Yanchapaxi Novillo, Delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad....	14	
MCPEC-2016-019 Subróguense las funciones de Ministro, al economista Santiago León Abad, Viceministro Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad	15	<hr/> No. 1637 Pedro Enrique Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MCPEC-2016-020 Señor Giovanni Néstor Lara Lara, Delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad	16	Considerando:
MCPEC-2016-021 Señor Giovanni Néstor Lara Lara, Delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Consejo de Educación Superior.....	17	<p>Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;</p>
INSTRUMENTO INTERNACIONAL:		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		
- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Angola Sobre Exención Recíproca de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio	18	<p>Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;</p>
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
ACUERDO:		
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:		
029-CG-2016 Refórmese el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos.....	19	<p>Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 52214 de 21 de junio de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicita que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Pekín-China, desde el 25 de junio hasta 03 de julio de 2016, con la finalidad de participar en el Seminario Socialismo en América Latina: Teorías y Prácticas, Desafíos y Perspectivas por invitación del Departamento Internacional del Comité Central del Partido Comunista de China y realizar una</p>

ponencia en la mesa: “El desarrollo del Socialismo del Siglo XXI en América Latina: las teorías esenciales y prácticas del socialismo en Venezuela, Ecuador y Bolivia, sus similitudes y diferencias, desafíos y perspectivas”;

Que, el 21 de junio de 2016, Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, avala el desplazamiento de René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 21 de junio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52214, con la finalidad de participar en el Seminario Socialismo en América Latina: Teorías y Prácticas, Desafíos y Perspectivas por invitación del Departamento Internacional del Comité Central del Partido Comunista de China y realizar una ponencia en la mesa: “El desarrollo del Socialismo del Siglo XXI en América Latina: las teorías esenciales y prácticas del socialismo en Venezuela, Ecuador y Bolivia, sus similitudes y diferencias, desafíos y perspectiva”, en la ciudad de Pekín-China, desde el 25 de junio hasta 03 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 30 de junio de 2016.

f.) Dr. Fredy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1638

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 52168 de 15 de junio de 2016, Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Houston-Estados Unidos, desde el 03 hasta el 05 de enero de 2016, viaje en el que acompañó al Vicepresidente a varias reuniones con empresas internacionales;

Que, el 21 de junio de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica avala el desplazamiento de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 21 de junio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52168, viaje en el acompañó al Vicepresidente a varias reuniones con empresas internacionales, a la ciudad de Houston-Estados Unidos, desde el 03 hasta el 05 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA Notificar el contenido del presente Acuerdo a Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministerio de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 30 de junio de 2016.

f.) Dr. Fredy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1639

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 52169 de 15 de junio de 2016, Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Washington-Estados Unidos, desde el 14 hasta el 17 de abril de 2016, viaje en el que asistió a las reuniones de primavera del Banco Mundial para analizar y tratar temas como como la crisis de refugiados, la brecha de género en mercados laborales y como alcanzar un desarrollo duradero en tiempos difíciles;

Que, el 21 de junio de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica avala el desplazamiento de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 21 de junio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema

de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52169, viaje al que asistió a las reuniones de primavera del Banco Mundial para analizar y tratar temas como como la crisis de refugiados, la brecha de género en mercados laborales y como alcanzar un desarrollo duradero en tiempos difíciles, a la ciudad de Washington-Estados Unidos, desde el 14 hasta el 17 de abril de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Fausto Eduardo Herrera Nicolalde. Ministro de Finanzas

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 30 de junio de 2016.

f.) Dr. Fredy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1640

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos,

resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 52170 de 15 de junio de 2016, Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Beijing-China, desde el 27 hasta el 30 de abril de 2016, viaje en el que asistió a varias reuniones con el Ministerio de Comercio de la República Popular de China, El Export-Import Bank of China-Eximbank, entre otras;

Que, el 21 de junio de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica avala el desplazamiento de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 21 de junio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo precedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52170, viaje en el que asistió a varias reuniones con el Ministerio de Comercio de la República Popular de China, El Export-Import Bank of China-Eximbank, entre otras, a la ciudad de Beijing-China, desde el 27 hasta el 30 de abril de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 30 de junio de 2016.

f.) Dr. Fredy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1641

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del

Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 52171 de 15 de junio de 2016, Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Nueva York-Estados Unidos, desde el 03 hasta el 07 de mayo de 2016, viaje en el que asistió a varias reuniones de trabajo con entidades financieras internacionales con el propósito de llegar acuerdos multilaterales;

Que, el 21 de junio de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica avala el desplazamiento de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 21 de junio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52171, viaje en el que asistió a varias reuniones de trabajo con entidades financieras internacionales con el propósito de llegar acuerdos multilaterales, a la ciudad de Nueva York-Estados Unidos, desde el 03 hasta el 07 de mayo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 30 de junio de 2016.

f.) Dr. Fredy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1642

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. T.I.C.I-SGJ-16-382, de 21 de junio de 2016, Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 29 de julio hasta el 03 de agosto de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, licencia con cargo a vacaciones desde el 29 de julio hasta el 03 de agosto de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de junio de 2016.

f.) Dr. Fredy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1643

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MINFIN-DM-2016-0310 de 21 de junio de 2016, Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 15 de julio hasta el 04 de agosto de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, licencia con cargo a vacaciones desde el 15 de julio hasta el 04 de agosto de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de junio de 2016.

f.) Dr. Fredy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1644

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2016-0102-OF de 23 de marzo de 2016, José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 07 al 12 de abril de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1560 de 23 de marzo de 2016, el Abogado Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública otorgó a José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, licencia con cargo a vacaciones desde el 07 al 12 de abril de 2016;

Que, mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2016-0175-OF de 22 de junio de 2016, José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, solicitó dejar sin efecto la licencia con cargo a vacaciones otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 1560, en consideración a compromisos relacionados con temas coyunturales que precisaron su asistencia;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de*

la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 1560 de 23 de marzo de 2016, mediante el cual se otorgó a José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, licencia con cargo a vacaciones desde el 07 al 12 de abril de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 30 de junio de 2016.

f.) Dr. Fredy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1645

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y

el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 51961 de 30 de mayo de 2016, José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela, desde el 08 hasta el 09 de mayo de 2016, viaje en el que asistió a una reunión de trabajo convocada por la Canciller de Venezuela, Delcy Rodríguez y el Ministro de Petróleo y Presidente de PDVSA Venezuela;

Que, el 27 de junio de 2016, Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos avala el desplazamiento de José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 27 de junio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 51961, viaje en el que asistió a una reunión de trabajo convocada por la Canciller de Venezuela, Delcy Rodríguez y el Ministro de Petróleo y Presidente de PDVSA Venezuela, a la ciudad de Caracas-Venezuela, desde el 08 hasta el 09 de mayo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de alojamiento y alimentación relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, mientras que los costos de los pasajes aéreos fueron cubiertos por Petroamazonas E.P., de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 30 de junio de 2016.

f.) Dr. Fredy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1646

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. PR-SIPCSBV-2016-0080-O de 24 de junio de 2016, Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones el 11 de julio de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: *“... El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”*;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, licencia con cargo a vacaciones el 11 de julio de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 30 de junio de 2016.

f.) Dr. Fredy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. MCPEC-2016-013

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad, referente a la creación e integración del Comité Interinstitucional de la Calidad (CIC), manifiesta que la misma estará integrada por el “*Ministro(a) Coordinador de la producción, Empleo y Competitividad...*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 756 del 17 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, se expide el Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano a la Calidad, que en su artículo 3 menciona: “*Cada Ministra o Ministro que conforma el Comité Interministerial de la Calidad, designará a su delegado permanente, quienes deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área de la calidad*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...*”;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*”;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Designar al Ing. Gerardo Velasco Angulo, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Comité Interministerial de la Calidad.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2016-014

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en el literal d) del Artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010 manifiesta que el *“Ministerio encargado de Coordinar el desarrollo Productivo formara partes del Comité de Comercio Exterior (COMEX)”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCPEC-2015-038, del 26 de noviembre del 2016, se delega al Econ. Santiago León, Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, como delegado permanente al Pleno del Comité de Comercio Exterior;

Que, mediante Oficio No. MCE-CCOMEX-2016-0102-O, de 16 de marzo del 2016, el Mgs. Edison Rosero Carrillo, Secretario Técnico del COMEX, convoca a una reunión del Pleno del COMEX, misma que se llevara a cabo en día viernes 18 de marzo del 2016, de 11:00 a 13:00, en la sala de reuniones del COMEX.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Designar al Mgs. Claudio Marcelo Arcos, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para la reunión del Pleno del COMEX el 18 de marzo del 2016.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2016-015

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 706, de 24 de marzo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 422, se crea la Comisión Estratégica de Marcas, instancia que será la responsable de la administración de las marcas presentes o futuras, de propiedad del Gobierno del Ecuador. Dicha Comisión estará conformada por el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Designar al Lic. Gabriel Espinosa Eguez, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte de la Comisión Estratégica de Marcas.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2016-016

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas *“crea el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas como un órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación y articulación de políticas, lineamientos y regulaciones vinculados a las asociaciones público-privadas”*;

Que, el artículo 7 Ibidem señala que *“el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, contará con una Secretaría Técnica, la misma que la dirigirá un Secretario, designado por la máxima autoridad de la entidad coordinadora de la producción, empleo y competitividad”*;

Que, el numeral 10.2.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional or Procesos del Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad señala la gestión que realizará la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Designar al Econ. Santiago León Abad, como Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 1 día del mes de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2016-017

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6.1 del Decreto Ejecutivo Nro. 731, de 19 de abril de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 49, publicado en el Registro Oficial Suplemento 57, de 13 de agosto de 2013; dispuso que el Servicio de Contratación de Obras tendrá un comité, que estará integrado por *“(...) el Ministerio Coordinador de la Producción o su delegado permanente”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Delegar al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén, como miembro del Comité del Servicio de Contratación de Obras en representación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad,

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 6 día del mes de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2016-018

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 11 de enero de 2016, se crea el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional como ente rector del Sistema, conformado por: (...) *“b) El Ministro Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo

Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Oficio Nro. SETEC-SETEC-2016-0071-O, de 07 de abril de 2016, la Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño en su calidad de Secretaria Técnica indica que *“por disposición del Señor Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SNCCP), notifico la presente convocatoria a la segunda sesión extraordinaria que se llevará cabo el día lunes 11 de abril de 2016, a las 15:00 en las instalaciones del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Delegar al Ing. Edison David Yanchapaxi Novillo como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, ante el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, para la sesión referida en los antecedentes.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 8 día del mes de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y competitividad.

Nro. MCPEC-2016-019

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de acuerdo al artículo 1 de Decreto Ejecutivo Nro. 974 de fecha 6 de abril del 2016, el economista Rafael Correa Delgado decreta *“declarar en comisión de*

servicios a las comitivas oficiales que acompañaran al señor Presidente Constitucional de la República en los siguientes desplazamientos internacionales para cumplir con la agenda de actividades en los países a continuación descritos: Estados Unidos, (Nueva York y Chicago), del 10 al 13 de abril de 2016, para asistir a los eventos de lanzamiento de Royal Tour, así como cumplir una agenda de medios (...)2. Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad.”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo 1.- Dejar en subrogación al Econ. Santiago León Abad, Viceministro Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad del 10 al 17 de abril del 2016.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 8 día del mes de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2016-020

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos,

dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el literal a) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que el Consejo de Educación Superior estará integrado entre otros por, el Ministro que dirija la Política de Producción o su delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”;*

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33, de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482, de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525, de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36, de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120, de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de Octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Sr. Giovanni Néstor Lara Lara como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Consejo de Educación Superior, para la reunión convocada el día 21 de abril de 2016.

Artículo 2.- Dejar sin efecto cualquier otro Acuerdo Ministerial emitido con anterioridad al presente acuerdo referente a lo dispuesto en el artículo 1.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Coordinación General Jurídica.

No. MCPEC-2016-021

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el literal a) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que el Consejo de Educación Superior estará integrado entre otros por, el Ministro que dirija la Política de Producción o su delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por*

el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33, de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482, de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525, de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36, de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120, de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de Octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Oficio No. CES-017-2016, de fecha 2 de mayo del 2016 el Presidente del Consejo de Educación Superior (CES), convoca a la Décima Séptima Sesión Ordinaria del CES, que se llevará a cabo el día miércoles 04 de mayo del 2016, a partir de las 09h30.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Sr. Giovanni Néstor Lara Lara como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Consejo de Educación Superior, en la reunión detallada en antecedentes.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Coordinación General Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE
REPÚBLICA DEL ANGOLA SOBRE EXENCIÓN
RECÍPROCA DE VISAS EN PASAPORTES
DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, ESPECIALES Y DE
SERVICIO**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Angola, en adelante denominadas como “Las Partes”;

Animados por el deseo de reforzar las relaciones de amistad y cooperación existentes entre los dos países;

Deseosos de facilitar y simplificar la circulación de ciudadanos titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio de sus respectivos países, y teniendo como base el principio de igualdad y reciprocidad de beneficios, en los términos de las convenciones internacionales sobre asuntos diplomáticos y consulares.

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1°

OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer los términos y condiciones para la exención recíproca de visados de ingreso en uno y otro país para ciudadanos nacionales de las República del Ecuador y Angola, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio.

ARTICULO 2°

ENTRADA, PERMANENCIA Y SALIDA

1. Los ciudadanos nacionales de ambas Partes titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio válidos, estarán exentos de requisitos de visado para entrar, permanecer o salir del territorio de la otra Parte, por un periodo máximo de noventa (90) días, a partir de la fecha de entrada en el territorio de la otra Parte.

2. Si los titulares de dichos pasaportes, a los cuales se hace referencia en el artículo 1° del presente acuerdo desean extender su permanencia en el territorio de la otra Parte, más allá de los noventa (90) días, deberán dirigirse, fundamentadamente, al Ministerio de Relaciones Exteriores de la otra Parte con el propósito de obtener una prórroga, antes de la caducidad de la fecha de autorización de permanencia que puede ser concedida en conformidad con los términos del pedido.

3. Las Partes se reservan el derecho de recusar el pedido e impedir en cualquier momento la entrada o permanencia en su territorio, de nacionales de la otra Parte declarados persona non grata.

4. Los ciudadanos de ambas Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio, citados en

el párrafo 1 del presente artículo pueden entrar o salir del territorio del Estado de la otra Parte, por medio de cualquier punto autorizado abierto al tráfico internacional.

ARTICULO 3°

LEY APLICABLE

Durante la permanencia en el territorio de la otra Parte, los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio deberán observar las leyes y reglamentos internos vigentes en el país receptor.

ARTICULO 4°

ESPECÍMENES DE PASAPORTES

1. Después de la firma del presente Acuerdo, las Partes deberán intercambiarán ejemplares o especímenes de los pasaportes previstos en el Artículo 1° a través de los canales diplomáticos en un plazo de treinta (30) días.

2. En caso de introducción de un nuevo pasaporte, objeto del presente acuerdo, o modificación de los existentes, las Partes transmitirán inmediata y recíprocamente los especímenes de tales pasaportes.

ARTICULO 5°

**RELACIÓN CON OTROS TRATADOS
INTERNACIONALES**

Las disposiciones del presente Acuerdo no deberán afectar los derechos y obligaciones derivadas de otros Tratados Internacionales de los cuales las Partes sean signatarias.

ARTICULO 6°

ENMIENDAS

El presente Acuerdo puede ser modificado o enmendado mediante consulta previa entre las Partes.

Las enmiendas deberán entrarán en vigor treinta (30) días después de la fecha de la recepción de la respectiva notificación, por escrito, por la vía diplomática.

ARTICULO 7°

SUSPENSIÓN TEMPORAL

Cada una de las Partes puede limitar o suspender temporalmente la aplicación del presente Acuerdo, parcialmente o en su totalidad, por razones de orden pública, seguridad nacional o salud pública, debiendo para el efecto comunicar a la otra Parte los motivos que llevan a la adopción de tales medidas, a través de los canales diplomáticos.

La suspensión de la aplicación del presente Acuerdo no tendrá efecto sobre los derechos de los ciudadanos referidos en el artículo 1° de este Acuerdo, que ya se encuentre en el territorio del Estado de acogida.

La suspensión surtirá efecto después de la recepción de la notificación por la otra Parte.

No. 029-CG-2016

ARTICULO 8°

RESOLUCIÓN DE DUDAS, OMISIONES Y CONTROVERSIAS

Cualesquiera dudas, omisiones o controversias generadas por la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltas amigablemente a través de consultas o negociaciones entre las Partes, a través de canales diplomáticos.

ARTICULO 9°

ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la recepción a través de los canales diplomáticos, de la última notificación escrita, a través de la cuales las Partes comunican sobre el cumplimiento de las formalidades legales internas de cada Estado.

2. El presente Acuerdo será válido por un periodo de cinco (5) años, automáticamente renovables por igual y sucesivos periodos. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, debiendo hacerlo por escrito por la vía diplomática, con la antecedencia mínima de seis (6) meses de la fecha de su término, salvo si las Partes acordaren de modo contrario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo.

Realizado en Luanda, el 19 de mayo de 2015, en dos (2) ejemplares igualmente auténticos en los idiomas español y portugués, ambos textos de igual fe.

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA

f.) George Rebelo Pinto Chicote, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 24 de mayo de 2016.- f.) Director de Instrumentos Internacionales (E).

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 211, dispone que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 212, número 3 de la Norma Suprema, en concordancia con los artículos 7 número 5; y, 31 número 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan expedir la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la Contraloría General del Estado, expedido mediante Acuerdo 031-CG-2015 de 3 de septiembre de 2015 publicado en la Edición Especial 461 del Registro Oficial de 18 de enero de 2016, reformado mediante Acuerdo 023-CG-2016, publicado en el Registro Oficial 782 de 23 de junio de 2016, define las atribuciones y facultades específicas para cada unidad administrativa;

Que, con Acuerdo 005 CG publicado en Registro Oficial 178 de 6 de febrero de 2014, se expidió el “Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos”;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Acuerda:

Reformar el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos

Artículo Único.- Sustitúyase la Disposición General Tercera “Administración del sistema” por la siguiente:

“La Dirección de Planificación y Evaluación Institucional de la Contraloría General del Estado, administrará funcionalmente el sistema cgeMovilización”.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Controlador General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio del 2016.

Comuníquese:

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Controlador General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Controlador General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de junio de 2016.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General de la Controlaría.

No. 0048-CC-GADMSC-2015

EL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

Considerando:

Que, los numerales 25 y 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; y, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, respectivamente;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; en tanto que el segundo inciso del artículo ibidem señala que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 264 del texto constitucional, fija las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, pudiendo expedir en ejercicio de sus facultades, ordenanzas cantonales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 303 del día martes 19 de octubre del 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a cuyo ámbito corresponden, entre otros aspectos, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), atribuye a los concejos municipales el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, los literales b) y d) del artículo 3 de la Ley de Turismo contemplan como principios de la actividad turística, la participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; y, la conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país, respectivamente;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo establece que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes;

Que, el artículo 10 de la referida ley, determina que el Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento;

Que, el artículo 58 de la Ley de Turismo establece que los organismos locales, regionales y seccionales, cumplirán y colaborarán con el proceso de regulación, control y demás disposiciones que adopte el Ministerio de Turismo en el ámbito de su competencia;

Que, el primer inciso del artículo 9 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, determina que la potestad de control podrá ser descentralizada, desconcentrada o se podrá contratar con la iniciativa privada para tal efecto, en tanto que la potestad de juzgamiento administrativo y sancionadora será siempre a través del Ministerio de Turismo sea por sí mismo o de manera descentralizada o desconcentrada;

Que, el artículo 47 del antedicho reglamento, prescribe que toda persona natural, jurídica, empresa o sociedad, previo el inicio de cualquiera de las actividades turísticas descritas en el artículo 5 de la Ley de Turismo, obtendrán el registro de turismo, que consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos en el catastro o registro público de empresarios y establecimientos turísticos, en el Ministerio de Turismo;

Que, el artículo 55 del mismo reglamento, dispone que para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar;

Que, el artículo 57 *ibidem*, preceptúa que el Ministerio de Turismo concederá la licencia única anual de funcionamiento exceptuándose aquellos establecimientos turísticos que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción cantonal de los municipios a los cuales, a través del proceso de descentralización, se haya transferido esta competencia, en cuyo caso son estos organismos los que otorgarán el instrumento administrativo mencionado;

Que, según el artículo 91 del mencionado reglamento, el procedimiento administrativo al que se someten las infracciones a este reglamento es el que le corresponde a la autoridad de aplicación competente, esto es el Ministerio de Turismo o las entidades del régimen seccional autónomo a las que se les ha descentralizado la competencia de control, según conste en sus reglamentos especiales, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva u ordenanzas respectivas;

Que, el 19 de julio del 2001, el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, celebraron un Convenio de Transferencia de Competencias, mediante el cual la referida Secretaría de Estado transfirió a favor del Municipio de Santa Cruz, varias atribuciones relacionadas con el incentivo, promoción, planificación, regulación, organización, control y sanción de las actividades turísticas desarrolladas por personas naturales y jurídicas dentro del cantón;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 520 del 11 de junio del 2015, se publicó la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, que instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, además de otros organismos

del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir;

Que, según el tercer inciso del artículo 32 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Galápagos ejercer las competencias establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en observancia de las particularidades determinadas en dicha ley, en el marco del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, preceptúa que el turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos, debiendo desarrollarse a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas de conformidad con el reglamento de dicha Ley y demás normativa aplicable;

Que, el 13 de noviembre de 2015 se aprobó el Reglamento de Alojamiento Turístico para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el cual tiene por objeto regular la actividad turística de alojamiento en la Provincia de Galápagos;

Que, en sesiones efectuadas los días 12 de enero y 22 de marzo del año 2007, el Concejo Cantonal del Cantón Santa Cruz, aprobó y expidió la *ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO AL QUE SE SUJETAN LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN SANTA CRUZ*, la misma que fue reformada mediante ordenanza aprobada por el referido órgano legislativo municipal en sesiones llevadas a cabo los días 16 y 31 de octubre del año 2008;

Que, deviene indispensable ajustar el régimen administrativo en comento al marco constitucional y legal vigente, a fin de que se convierta en una herramienta jurídica efectiva para promover el desarrollo y ejecutar el control de las actividades turísticas en el cantón, en el marco del Convenio de Transferencia de Competencias celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, el 19 de julio del 2001.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 57, letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN SANTA CRUZ**

Título I**Otorgamiento de Permisos y Autorizaciones****Capítulo I****Generalidades**

Art. 1.- Obligatoriedad de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) y Autorización Especial.-Toda persona natural o jurídica, sea ésta comercial o comunitaria, previo al inicio de cualquiera de las actividades o modalidades turísticas contempladas en la legislación turística vigente, así como aquellas modalidades que se desprenden de ellas, dentro de la circunscripción territorial del cantón Santa Cruz, deberá obtener el Registro de Turismo y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). Para estos efectos, se considera también como establecimientos turísticos a las embarcaciones con las cuales se presten servicios turísticos y estén registradas en el cantón Santa Cruz.

La Autorización Especial se otorgará a aquellos establecimientos que por su naturaleza no pueden obtener el Registro de Turismo, pero que de alguna u otra manera están vinculadas a prestar servicios vinculados al turismo dentro del cantón, tales como galerías y joyerías, boutiques y Souvenirs, establecimientos de servicio de alimentos y bebidas registrados en el Cantón Santa Cruz, la operación turística de Kayak y deportes acuáticos permitidos.

La Autorización Especial tiene el objeto de incluir en el régimen de regulación cantonal para efectos de control y sanción contenidos en este reglamento.

La Autorización Especial no le otorga la naturaleza de turística a las actividades referidas sin embargo las incorpora en el régimen regulatorio, disciplinario, de control y de sanción previsto en esta ordenanza.

Art. 2.- Integración de autorizaciones administrativas.-La LUAF y la Autorización Especial son las únicas autorizaciones administrativas que otorgará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a los prestadores de servicios turísticos que ejerzan sus actividades en el cantón Santa Cruz.

La LUAF y la Autorización Especial integran las restantes autorizaciones administrativas que, por separado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz emite en otros ámbitos de la actividad productiva, tales como patente comercial, permisos sanitarios, de bomberos, entre otros.

Los valores establecidos en esta ordenanza se suman a aquellos que, por los conceptos referidos en el inciso anterior, se cobran de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 3.- LUAF y Autorización Especial individual por establecimiento.- Los prestadores de servicios turísticos deberán obtener la respectiva LUAF para cada uno de los establecimientos que destinen al ejercicio de las actividades turísticas, para las cuales se encuentren habilitados en el Registro de Turismo. Así mismo en caso de los establecimientos vinculados a prestar servicios turísticos, mencionados en el inciso segundo del Art. 1, deberá obtener una Autorización Especial.

Art. 4.- Vigencia de la LUAF y Autorización Especial.-La LUAF y Autorización Especial tendrán vigencia anual, esto es, desde el 1 de enero al 31 de diciembre; y, deberá ser pagada y obtenida hasta el 31 de marzo para personas naturales y 31 de julio para personas jurídicas.

La no obtención de las mencionadas autorizaciones en las fechas previstas anteriormente, podrá ser sancionada con la clausura del establecimiento.

Art. 5.- Competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz.- Es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, el otorgamiento de la LUAF y Autorización Especial, con sujeción a los requisitos y el procedimiento administrativo previstos en esta ordenanza.

Capítulo II**Procedimiento Administrativo Simplificado**

Art. 6.- Requisitos.- Para la obtención de la LUAF, el interesado deberá llenar y presentar en las oficinas o ventanillas habilitadas para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz, el correspondiente Formulario de solicitud, al que acompañará los siguientes requisitos:

1. Copia del comprobante de cobro de la LUAF del año correspondiente;
2. Copia de la Patente Comercial Municipal del año correspondiente;
3. Copia del RUC actualizado (para establecimientos nuevos o cambios en el RUC);
4. Copia del Registro de Turismo emitido por el Ministerio de Turismo (para establecimientos nuevos o cambios en el Registro);
5. Lista de precios actualizada de los servicios que ofrece el establecimiento (para establecimientos nuevos o cambios en la lista de precios);
6. Copia certificada por el Ministerio de Turismo del pago del 1 x 1000 sobre los activos fijos del año correspondiente; y,
7. Copia del informe favorable por parte del inspector de turismo dirigido al Director de Desarrollo Sostenible.

En el caso de los alojamientos turísticos, se anexará además la copia del pago del impuesto predial del año correspondiente.

En el caso de las embarcaciones turísticas, se anexará además la copia de la correspondiente Patente de Operación Turística, emitida por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos.

En el caso de agencias de viaje o persona jurídica, se adjuntará adicionalmente a los requisitos establecidos anteriormente:

1. Copia del Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil (para establecimientos nuevos o cambio de representante legal); y,
2. Copia de la Escritura de Constitución de la Compañía, aumento de capital o reforma de estatuto (para establecimientos nuevos o cambios en la escritura).

Para la Emisión de la Autorización Especial a los establecimientos de galerías y joyerías, boutiques, establecimientos de servicio de alimentos y bebidas registrados en el cantón santa cruz, la operación turística de Kayak y deportes acuáticos permitidos., así mismo deberá llenar y presentar en las oficinas o ventanillas habilitadas para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz, el correspondiente Formulario de Solicitud, al que acompañará los siguientes requisitos:

1. Copia del comprobante de cobro de la Autorización Especial del año correspondiente
2. Copia de la Patente Municipal del año correspondiente
3. Copia del RUC actualizado (para establecimientos nuevos o cambios en el RUC).

En el caso de la operación turística de Kayak deberá presentar además copia de la Autorización para la Operación Turística de Kayak emitida por Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos.

Art. 7.- Emisión de la LUAF y Autorización Especial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a través de la Dirección de Desarrollo Sostenible, emitirá la LUAF y la Autorización Especial, luego de haber constatado el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo anterior y realizado la inspección del establecimiento del que se trate.

El propietario o representante legal del establecimiento

o embarcación beneficiario de la LUAF o Autorización Especial, es responsable exclusivo del contenido de las declaraciones que, bajo juramento, haya efectuado en el Formulario de Solicitud.

Art. 8.- Inspecciones o Verificaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, podrá realizar en cualquier momento una inspección o verificación de la información declarada en el Formulario de Solicitud, así como del cumplimiento de todas las obligaciones legales y reglamentarias a las que aquellos se encuentren sujetos los prestadores de servicios turísticos, los establecimientos y demás medios destinados a la realización de actividades turísticas.

Art. 9.- Coordinación institucional.- Las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, que dentro de sus respectivos ámbitos, realicen inspecciones, exámenes o verificaciones de locales o establecimientos comerciales que operan dentro del cantón, tienen el deber de coordinar el ejercicio de sus competencias de modo que la inspección o verificación previstas en esta ordenanza para los establecimientos turísticos se realicen por una sola ocasión, dentro de la cual abarcarán todos los aspectos que incumban a cada una de dichas unidades administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, las mencionadas unidades administrativas municipales, podrán realizar, en cualquier momento, inspecciones de manera aleatoria para garantizar el adecuado funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Art. 10.- Ejercicio de las potestades de control.- Las actividades materiales que correspondan al ejercicio de la potestad de control de los prestadores y establecimientos de servicios turísticos, serán ejercidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través de la Dirección de Desarrollo Sostenible y la Comisaria Municipal, para cuyo efecto podrá coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo y la Fuerza Pública.

Capítulo III

Tasa Municipal

Art. 11.- Cuantía de la Tasa Municipal.- El valor de la tasa municipal por concepto de otorgamiento de la LUAF y de la Autorización Especial, será fijado según su clasificación, la categoría y, en los casos que corresponda, el número de plazas del establecimiento turístico, que figuren en el Registro de Turismo.

En función de los parámetros mencionados en el inciso que antecede, el monto de la referida tasa municipal es el que figura a continuación:

ACTIVIDAD	TASA ANUAL
	(dólares americanos)
1.1 Hotel	Por plaza
Cinco estrellas	97.50
Cuatro estrellas	65.00
Tres estrellas	45.50

1.2 Hostal	Por plaza
Tres estrellas	19.72
1.3 Lodge	Por plaza
Cinco estrellas	97.5
Cuatro estrellas	65
1.4 Campamento Turístico	Por establecimiento
Categoría única	265.2
1.5 Casa de Huéspedes	Por establecimiento
Categoría única	179.2
2. Restaurantes	Por mesa (de 4 sillas)
Primera	15.9
Segunda	12
Tercera	7.8
Cuarta	7.2
2.1 Cafeterías	Por mesa (de 4 sillas)
Primera	14.3
Segunda	10.9
Tercera	7.2
2.2 Fuentes de Soda	Por establecimiento
Primera	65
Segunda	54.6
Tercera	44.9
2.3 Bares	Por establecimiento
Primera	365.3
Segunda	280.8
Tercera	201.5
2.4 Discotecas y Salas de Baile	Por establecimiento
Primera	536.3
Segunda	351
Tercera	201.5
2.5 Peñas y Karaokes	Por establecimiento
Primera	586.3
Segunda	399.1
3. AGENCIAS DE VIAJES	Tasa anual
3.1 Agencias de Viaje Mayorista	666.9
3.2 Agencias de Viajes Internacional y/o Dualidad	414.7
3.3 Agencias de Viajes Operadora	192.7
4. Aéreo	Tasa anual
4.1.1 Servicio Nacional	1333.8
4.1.2 Servicio de Avionetas y Helicópteros	666.9
4.2 Marítimo	Por plaza
4.2.1 Crucero Navegable Clase A	68.3
4.2.2 Crucero Navegable Clase B	58.5
4.2.3 Crucero Navegable Clase C	48.1

4.2.4 Tour Diario	39
4.2.5 Tour Diario (Buceo)	39
4.2.6 Tour de Bahía y Buceo Clase 1	39
4.2.7 Tour de Bahía y Buceo Clase 2	32.8
4.2.8 Tour de Bahía Clase 3	29.1
4.2.9 Pesca Deportiva A	68.3
4.2.10 Pesca Deportiva B	58.5
4.2.11 Tour de Puerto a Puerto	27.3
4.2.12 Tour de Buceo Navegable Clase A	68.3
4.2.13 Tour de Buceo Navegable Clase B	58.5
4.2.14 Tour de Buceo Navegable Clase C	48.1
4.2.15 Pesca Vivencial	29.1
4.3. Terrestre	Por vehículo
4.3.1 Servicio de transporte terrestre turístico (buses y busetas)	130
4.3.2 Servicio de cooperativa de taxis turísticos	65
5. OTROS- ESPECIALES	Por establecimiento
5.1 Galerías y Joyerías	130
5.2 Boutiques y Souvenirs	78
5.3 Operación turística de Kayak	156
5.4 Establecimientos de servicio de alimentos y bebidas registrados en el cantón santa cruz	156

Para efectos de la determinación de las plazas a las que hace referencia el acápite 4.2 del listado precedente, se considerará la información que aparezca en la correspondiente Patente de Operación Turística, otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos.

Art. 12.- Para incentivar el pronto pago de la licencia anual de funcionamiento (LUAF), se establece una tabla de descuentos por pronto pago y renovación, de la siguiente manera:

TIEMPO	% DE DESCUENTO
Desde el día 1 al 15 de enero del año en curso	10%
Desde el día 16 al 31 de enero del año en curso	5%

Art. 13.- Pago unificado.- Los sujetos pasivos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza deberán pagar junto con la tasa municipal por el otorgamiento de la LUAF y la Autorización Especial, la tasa municipal aplicable a la expedición de la patente comercial municipal, recolección de basura, impuesto predial; y, cualquier otra que sea pertinente.

Art. 14.- Cobro coactivo.- Sin perjuicio de las sanciones que fueren aplicables por la falta de pago de la LUAF y Autorización Especial, los valores adeudados con motivo

de la misma, los intereses que estos generen, así como las multas y cualquier otro gasto administrativo relacionado con los mismos, serán cobrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz por la vía coactiva.

Título II

Régimen Sancionatorio

Capítulo I

Aspectos generales

Art. 15.- Ámbito subjetivo.- Están sujetos al régimen sancionatorio establecido en este título, las personas naturales y jurídicas que por cuenta propia o en calidad de representantes, mandatarias o apoderadas incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en este título; promuevan a cualquier título actividades, proyectos o conductas que constituyan u originen una infracción administrativa; administren directa o indirectamente información útil para la adopción de decisiones administrativas en el sector turístico, cualquiera sea su naturaleza.

También están sujetas a las normas de este título, las personas naturales que, como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tengan a su cargo el cumplimiento de los deberes previstos en la legislación vigente respecto a la protección de los consumidores y usuarios.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

Art. 16.- Ámbito espacial.- El régimen jurídico previsto en este título será aplicable en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en razón de:

- a) El domicilio de las personas naturales o jurídicas referidas en el artículo precedente;
- b) El domicilio de las personas naturales o jurídicas afectadas por el acto u omisión calificados como infracción administrativa;
- c) El lugar en el que se hubieren producido los efectos del acto u omisión calificados como infracción administrativa; y,
- d) El lugar en el que se presten los servicios derivados del ejercicio de las actividades turísticas.

Art. 17.- Independencia de la responsabilidad administrativa.- La responsabilidad administrativa se hará efectiva en los términos previstos en este título sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de que se trate. En tal virtud, el derecho de un tercero perjudicado, a reclamar por la vía judicial la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el infractor no se limita por el hecho de haberse aplicado una sanción administrativa.

Así también, en caso de detectarse que la acción u omisión constituye, adicionalmente, un delito tipificado por la legislación vigente, el Comisario Municipal, sin perjuicio de aplicar la respectiva sanción administrativa, deberá remitir el expediente administrativo sancionatorio al Fiscal, junto con la denuncia correspondiente.

Art. 18.- Prescripción.- Se establecen las siguientes reglas de prescripción:

- a) En el caso de infracciones administrativas por acción continua, el tiempo de prescripción de seis meses se contará desde la fecha en que cese la conducta calificada como infracción administrativa. Se entiende por infracción administrativa por acción continua, aquella conducta que permanece en el tiempo a pesar de vulnerar el ordenamiento vigente;
- b) Las infracciones administrativas por acción que no sea continua, prescriben en seis meses contados desde la fecha en que se produjo la acción;
- c) Las infracciones administrativas por omisión prescribirán en seis meses contados a partir de la fecha en que cualquier autoridad pública requiera al sujeto infractor el cumplimiento de sus deberes;
- d) La sanción administrativa prescribe en seis meses contados a partir de la notificación del acto administrativo con el que se impone; y,

- e) La prescripción se interrumpe desde la fecha de notificación al sujeto infractor con el acto administrativo que da inicio al procedimiento administrativo sancionador; o, en su caso y de ser necesario, con la notificación del acto administrativo con el que se da inicio al procedimiento de ejecución de la sanción.

Capítulo II

Potestad de Inspección

Art. 19.- Alcance.- La inspección en materia de turismo incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios para atender las siguientes funciones:

- a) La comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente en materia de turismo. La inspección podrá requerir la subsanación de las deficiencias apreciadas y, en su caso, iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio;
- b) La emisión de los informes que solicite la administración turística, en particular, en casos de clasificación y categorización de establecimientos turísticos; y, seguimiento de la ejecución de proyectos y cumplimiento de condiciones para la obtención de los beneficios tributarios otorgados según el ordenamiento jurídico vigente. Se entiende por administración turística el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, a través de la Dirección de Desarrollo Sostenible; y,
- c) Aquellas otras que, en razón de su naturaleza, le encomiende al ejecutivo del GADMSC.

Art. 20.- Potestad de inspección.- Las acciones que se deriven de las potestades de control e inspección en materia turística, que le conciernen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, serán llevadas a cabo por la Dirección de Desarrollo Sostenible y Comisaría Municipal.

Art. 21.- Acreditación de inspectores.- El personal municipal que realice acciones de inspección en materia turística, estará dotado de la correspondiente acreditación, que deberá ser exhibida de manera permanente otorgada por la Dirección de Desarrollo Sostenible.

Art. 22.- Sigilo profesional.- El personal municipal con funciones de inspección está obligado a cumplir el deber de secreto profesional en el ejercicio de sus actividades. El incumplimiento de éste deber será sancionado conforme a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, dicho personal gozará de independencia en el desarrollo de las funciones inspectoras, actuando de acuerdo con las previsiones de los planes de inspección y las instrucciones de la Dirección de Desarrollo Sostenible.

En el ejercicio de sus funciones, el referido personal brindará respeto y la debida consideración a los administrados y a los usuarios de servicios turísticos, informándoles, cuando sea requerido, acerca de sus derechos y deberes, a fin de facilitar su adecuado cumplimiento.

Art. 23.- De colaboración.- La Fuerza Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz coordinarán las tareas de control e inspección en materia turística.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, podrá solicitar la colaboración y apoyo de otros entes o dependencias públicas y celebrar convenios interinstitucionales para el efecto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz informará a las entidades o dependencias públicas que corresponda, aquellas deficiencias o novedades detectadas durante las actividades de inspección, cuando éstas constituyan infracciones en el ámbito competencial de dichos organismos.

Art. 24.- Obligaciones de los administrados.- Los sujetos determinados en el artículo 11 de esta ordenanza, están obligados a facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad turística, así como la obtención de copias o reproducciones de los mismos.

Art. 25.- Actas de verificación.- En cualquier caso, los resultados de las actividades de inspección que realice el personal municipal, al amparo de esta ordenanza, serán incorporados en el formulario de “Acta de Verificación”, a la que se acompañará cualquier evidencia o documentación que acredite su contenido.

En caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el personal inspector remitirá la referida acta, junto con sus respectivos anexos, al Director de Desarrollo Sostenible, quien remitirá al Comisario Municipal, para que inicie el procedimiento administrativo sancionatorio a que hubiere lugar con arreglo a lo previsto en esta ordenanza.

Art. 26.- Contenido de las actas.- En las actas se reflejarán los datos identificativos del establecimiento o actividad, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos de los inspectores actuantes.

En el caso de actas de verificación sobre el cumplimiento de la normativa vigente, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz establecer los formularios que estime adecuados para la revisión de cumplimiento. Estos formularios se agregarán a la correspondiente acta.

Tratándose de actas en las que se registre el cometido de alguna infracción se destacará, adicionalmente, cualquier agravante o atenuante que permita al comisario municipal determinar su gravedad y la sanción que corresponda.

Los interesados podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes a su defensa, las que se reflejarán en la correspondiente acta.

Si durante la inspección se aprecia, razonadamente, la existencia de elementos que pongan en riesgo inminente la seguridad o derechos de los usuarios de servicios turísticos, el personal inspector deberá recomendar a la Dirección de Desarrollo Sostenible, la adopción inmediata de cualquiera de las medidas cautelares contempladas en esta ordenanza.

Art. 27.- Notificación de las actas de verificación.- Las actas deberán ser firmadas por el representante legal, propietario o administrador del establecimiento turístico, y a falta de estos, por cualquiera de sus dependientes que hubiere estado presente durante la inspección. La firma del acta por cualquiera de las personas citadas anteriormente supondrá la notificación de la misma, aunque en ningún caso implicará la aceptación de su contenido.

Si las personas mencionadas anteriormente se negaren a firmar el Acta de Verificación, el personal que hubiere efectuado la inspección o verificación, dejará constancia de aquello con expresión de los motivos, si los manifestaren. Del acta levantada se entregará copia al administrado, con lo cual se tendrá por notificada.

Art. 28.- Valor probatorio de las actas de verificación.- Las actas de verificación extendidas con arreglo a lo previsto en los artículos precedentes, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellas, sin perjuicio de las pruebas que en su defensa pudieren o aportar los administrados.

Capítulo III

Infracciones Administrativas

Art. 29.- Clases de infracciones.- Las infracciones a la normativa turística se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 30.- Infracciones leves.- Constituyen infracciones leves:

1. Las deficiencias en la prestación de los servicios contratados de conformidad con la categoría del establecimiento y, en particular, las relativas a la limpieza, decoro y funcionamiento de las instalaciones y enseres;
2. La falta de distintivos, anuncios, señales o de información de obligatoria exhibición en los establecimientos, según se determine el ordenamiento jurídico vigente, o que, exhibidos, no cumplan las formalidades exigidas;
3. El incumplimiento de las disposiciones legales que regulen la publicidad sobre productos y servicios, siempre que la infracción no sea de aquellas consideradas como graves en esta ordenanza;
4. El retraso, por más de quince días hábiles, en el cumplimiento de las comunicaciones y notificaciones al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz sobre cualquier variación que afecte el otorgamiento de la LUAF o Autorización Especial o su contenido;

5. El retraso, por más de quince días hábiles, en la presentación de aquella documentación o información que hubiere solicitado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz;
6. La falta de comparecencia en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en la fecha y hora para las que el administrado haya sido citado;
7. El incumplimiento de las obligaciones formales exigidas por las normas vigentes en lo que concierne a la documentación, libros o registros que los establecimientos turísticos deben tener para la prestación de sus servicios;
8. Admitir reservas en exceso que originen sobrecontratación de plazas si el responsable ha facilitado una solución aceptada por el usuario; y,
9. El incumplimiento, por primera vez, de los horarios de funcionamiento establecidos en esta ordenanza.

Art. 31.- Infracciones graves.- Constituyen infracciones graves:

1. Prestar el servicio turístico tras efectuar modificaciones que afecten a la clasificación o categoría del establecimiento, sin la previa modificación del Registro de Turismo o la LUAF o de la Autorización Especial;
2. La utilización de denominaciones, rótulos o distintivos diferentes a los que corresponda a la clasificación y categoría otorgadas por la autoridad competente, al establecimiento, actividad o servicio;
3. La utilización de información o publicidad que induzca al consumidor a engaño o error en la prestación de los servicios;
4. El anuncio público, a través de medios de comunicación colectivos, internet o cualquier otro sistema, de servicios turísticos de calidad superiores a los que realmente se ofrece;
5. El uso de fotografías o material promocional que contenga descripciones distintas a la realidad del recurso o producto publicitado;
6. El uso de contratos de adhesión que contengan cláusulas que no hayan sido informadas y explicadas al usuario, al tiempo de la venta;
7. La falta de publicidad de los precios de los bienes y servicios ofrecidos;
8. El incumplimiento en la entrega de la documentación o información requerida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz;
9. El incumplimiento de las comunicaciones y notificaciones al Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Santa Cruz sobre cualquier variación que afecte el otorgamiento de la LUAF o su contenido o la Autorización Especial o su contenido;

10. El incumplimiento parcial de la normativa vigente en materia sanitaria, sobre prevención de incendios y de seguridad de las personas e instalaciones y bienes;
11. La negativa a la prestación de un servicio contratado o la prestación del mismo en condiciones de calidad sensiblemente inferiores a las pactadas. No constituirá infracción la negativa a continuar prestando un servicio cuando el cliente se niegue al pago de las prestaciones ya recibidas;
12. La prestación de servicios a precios superiores a los expuestos al público;
13. La inexistencia de hojas de reclamaciones o la negativa a facilitar la hoja de reclamaciones a los clientes en el momento de ser solicitadas;
14. Admitir reservas en exceso, que originen sobrecontratación de plazas cuando la empresa infractora no facilite al usuario afectado una solución que sea aceptada;
15. La negativa a la expedición de la factura o comprobante de venta; la negativa a realizar la correspondiente factura especificando los distintos servicios ofrecidos al cliente; y, en general, no facilitar al cliente cuantos documentos acrediten los términos de su relación contractual con la empresa turística;
16. Provocar daños a los recursos turísticos, al medio ambiente o al patrimonio histórico y cultural;
17. La contratación de establecimientos y personas que no dispongan de las autorizaciones administrativas pertinentes, así como no poseer personal capacitado para la prestación de los servicios turísticos, cuando ello sea exigible por la normativa turística;
18. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones, deberes y prohibiciones establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, cuando no tenga trascendencia directa de carácter económico ni cause perjuicio directo a los usuarios; siempre que la infracción no sea considerada como muy grave; y,
19. La reincidencia en el cometimiento de una infracción leve.

Art. 32.- Infracciones muy graves.- Constituyen infracciones muy graves:

1. La realización de actividades turísticas o la prestación de un servicio turístico, sin las autorizaciones administrativas y demás requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente; y, en particular, sin contar con el Registro de Turismo y la LUAF o la Autorización Especial vigente;

2. La realización de actividades turísticas o la prestación de un servicio turístico, con la LUAF o Autorización Especial de otro establecimiento;
3. Las infracciones a la normativa turística que tengan por resultado daño notorio o perjuicio grave a la imagen turística del Ecuador o del cantón Santa Cruz;
4. Cualquier actuación discriminatoria, incluida la expulsión injustificada de un establecimiento turístico, o la negativa a prestar un servicio turístico por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, o cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente;
5. La existencia de daños o desperfectos en las infraestructuras de los establecimientos turísticos; y, la realización de cualquier actividad dentro o fuera de los mismos, que pusieren en grave riesgo la seguridad o tranquilidad de los usuarios;
6. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones, deberes y prohibiciones establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, cuando tenga trascendencia directa de carácter económico o cause perjuicio directo a los usuarios;
7. La negativa u obstrucción a las actividades de inspección que realice personal municipal; así como la entrega, durante las mismas, de información o documentos falsos;
8. El establecimiento que utilizare la LUAF o Autorización Especial de otro establecimiento en la prestación de sus servicios;
9. Los establecimientos que presten servicios turísticos y que no hayan obtenido la LUAF o la Autorización Especial, según corresponda y sean encontrados ejerciendo su labor;
10. La alteración; vulneración o falsificación de la LUAF o Autorización Especial;
11. La vulneración de cualquier principio o regla establecidos en el Código Ético Mundial para el Turismo, aprobado por la Organización Mundial del Turismo;
12. Lo operadores turísticos que trabajen u operen con servicios turísticos que no se encuentren legalizados; y,
13. La reincidencia en el cometimiento de una infracción grave.

Capítulo IV

Sanciones

Art. 33.- Sanciones por infracciones leves.- Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con amonestación escrita y una multa proporcional al valor de la licencia anual de funcionamiento del 5%.

Art. 34.- Sanciones por infracciones graves.- Las infracciones graves previstas en los numerales 7 y 8 del artículo 31 de esta ordenanza, serán sancionadas con multa del 50% del valor de la licencia anual de funcionamiento.

Las infracciones graves contempladas en los demás numerales del referido artículo, serán sancionadas con multa del 50% del valor de la licencia anual de funcionamiento y, la suspensión temporal de las actividades y la clausura del establecimiento por el plazo de ocho hasta quince días.

Art. 35.- Sanciones por infracciones muy graves.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa del 100% del valor de la Licencia Anual de Funcionamiento ; y, la suspensión temporal de las actividades y la clausura del establecimiento, por el plazo de veinte hasta cuarenta días.

En caso de reincidencia en el cometimiento de una infracción muy grave, se impondrá el máximo de la sanción pecuniaria señalada en el inciso anterior; y, la revocatoria de la LUAF y Autorización Especial y la clausura definitiva del establecimiento.

Art. 36.- Cómputo de los plazos de suspensión y clausura.- Tratándose de las sanciones de suspensión de actividades o clausura de establecimientos, se computará en el plazo de duración de las mismas el tiempo que hubiere estado suspendida la actividad y/o cerrado el establecimiento del infractor, con motivo de la aplicación de una medida cautelar.

Art. 37.- Criterios para la graduación de las sanciones.- Dentro del marco previsto en este capítulo, las sanciones se impondrán teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) El grado de responsabilidad del infractor;
- b) La naturaleza de los perjuicios causados;
- c) La reincidencia;
- d) El beneficio ilícito obtenido;
- e) El volumen económico de la empresa o establecimiento;
- f) La categoría del establecimiento o características de la actividad;
- g) La trascendencia social de la infracción;

- h) Las repercusiones en el sector turístico; y,
- i) La subsanación durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionatorio, de las anomalías que dieron origen a su incoación.

En todo caso, la aplicación de la sanción asegurará que la comisión de las infracciones no resultare más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Capítulo V

Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Art. 38.- Órgano sancionatorio competente.- Es competencia de los comisarios municipales juzgar la comisión de las infracciones e imponer las sanciones administrativas establecidas en este título, previa instrucción y solicitud del Director de Desarrollo Sostenible.

La impugnación de los actos administrativos sancionatorios, se realizará por escrito dentro del término de tres días, ante el alcalde quien pondrá a conocimiento del pleno del consejo quien será la una instancia de apelación con arreglo a las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 39.- Instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio.- Los procedimientos administradores sancionatorios iniciarán previo informe de la Dirección de Desarrollo Sostenible del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, que tenga como antecedente un acta de verificación, la petición razonada y sustentada de otro órgano administrativo municipal o de la administración pública central o institucional, o la denuncia de cualquier ciudadano o producto de una inspección realizada en operativos de control.

El acto de mero trámite con el que se dé inicio al proceso administrativo sancionatorio, contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- a) Identificación de la persona o personas, naturales o jurídicas, presuntamente responsables;
- b) La relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan la incoación del procedimiento, con alusión a los documentos o evidencias en los que se sustentan; y, las normas que habrían sido infringidas;
- c) El término dentro del cual el inculcado podrá contestar a los cargos formulados en su contra;
- d) La obligación del inculcado de señalar domicilio para notificaciones, que podrá ser una casilla judicial o una dirección electrónica; y,
- e) La firma del Director de Desarrollo Sostenible.

Art. 40.- Medidas cautelares.- El comisario municipal, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas

cautelares que considere necesarias, para impedir la provocación de daños o cesarlos, según sea el caso, siempre y cuando existiere evidencia suficiente para el efecto.

las medidas cautelares aplicables serán clausura por 24 horas la misma que podrá extenderse hasta 72 horas.

Art. 41.- Sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio.- Una vez expedido el acto de mero trámite con el que se instruya el procedimiento administrativo sancionatorio, se notificará con este al inculcado, concediéndole el término de tres días para que conteste a los cargos existentes en su contra, hecho lo cual o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el término de diez días; y, expirado éste se dictará la correspondiente resolución, dentro de setenta y dos horas, que deberá ser notificada en un término no mayor a tres días.

Art. 42.- Ejecución de las resoluciones administrativas sancionatorias.- Si la resolución administrativa fuere sancionatoria, se ejecutará siempre que estuviere en firme. Cumplida esta condición, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si la sanción consistiere en la suspensión de actividades y/o clausura del establecimiento, ésta se ejecutará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución.
- b) Tratándose de la imposición de multas, el comisario municipal apercibirá al infractor para que las pague dentro del término de cinco días, posteriores a la fecha de notificación de la resolución. Si vencido dicho término el infractor no cumpliera con el pago de la multa impuesta, el comisario municipal remitirá copia de la resolución a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para que proceda al cobro mediante la vía coactiva.

Título III

Capítulo I

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Los valores que se recauden con motivo de la aplicación de esta ordenanza deberán ser contabilizados en una cuenta específica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, destinada para el efecto.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, previo informe de la Dirección de Desarrollo Sostenible, establecerá de manera fundamentada los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos. Una vez establecidos, serán de obligatorio cumplimiento en el ámbito cantonal y se someten a los procedimientos de control y sanción establecidos en esta ordenanza.

TERCERA.- Para efectos de control, establécense los siguientes horarios de funcionamiento de los siguientes tipos de establecimientos turísticos existentes dentro del cantón Santa Cruz:

TIPOS DE ESTABLECIMIENTO	HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO
Restaurantes	00h00
Discotecas	03h00
Bares	02h00
Salas de baile	03h00
Cafeterías	00h00
Peñas y shows artísticos	03h00
Fuentes de soda	00h00
Karaokes	03h00

Los establecimientos que funcionan en las parroquias de Bellavista y Santa Rosa, lo harán los domingos hasta las 18h00.

Estos horarios se podrán prolongar por una hora más durante los días festivos locales, de la provincia de Galápagos, así como nacionales. El horario de expendio de bebidas alcohólicas en estos establecimientos será igual al de su funcionamiento según se establece en el cuadro anterior.

CUARTA.- La Comisaría y la Dirección de Desarrollo Sostenible del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, llevarán a cabo todas las acciones que fueren necesarias para la plena aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

QUINTA.- Para el otorgamiento de la LUAF a infraestructuras de alojamiento turístico nuevas o a aquellas que hubiesen sido objeto de ampliación, la Dirección de Desarrollo Sostenible, deberá verificar previamente que se haya cumplido con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera que establezca la Autoridad Nacional de Turismo.

Capítulo II

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- Los establecimientos de alojamiento que se encuentran registrados antes de la aprobación del Reglamento de Alojamiento Turístico para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos expedido el 13 de noviembre de 2015, se mantendrán con la tasa publicada en la Ordenanza que antecede a esta, hasta que el Ministerio de Turismo realice la nueva reclasificación y categorización de los mismos.

SEGUNDA.- Los procedimientos administrativos, incluidos los de carácter sancionatorio, que se encontraren en trámite a la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, se sujetarán hasta su conclusión a lo dispuesto en la normativa que estuvo vigente al momento en que fueron iniciados.

TERCERA.- La Dirección de Desarrollo Sostenible del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, incluye un Programa de Buenas Prácticas para los Establecimientos Turísticos del Cantón Santa Cruz, Anexo 1 de esta Ordenanza, en procura de otorgar una certificación.

Capítulo III

Disposiciones Finales

PRIMERA.- Deróguense expresamente la *ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO AL QUE SE SUJETAN LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN SANTA CRUZ*; y, sus posteriores reformas.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, el once de diciembre de dos mil quince.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN SANTA CRUZ**, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del ocho y once de diciembre del dos mil quince respectivamente, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.- A los catorce días del mes de diciembre del dos mil quince. **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA CRUZ.- A los quince días del mes de diciembre del dos mil quince, a las 09H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio web de la Institución y en el Registro Oficial

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el Señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Wilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo Cantonal.

ANEXO 1

PROGRAMA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN SANTA CRUZ

POLÍTICAS DE MI EMPRESA

1. AHORRO DEL DINERO, al controlar el consumo de recursos y efectivizar los procesos productivos.
2. ACCEDER A NUEVOS MERCADOS, más exigentes y especializados que valoran las buenas prácticas sobre el ambiente y las reciben como un valor agregado.
3. MEJORAR LA IMAGEN DE LA EMPRESA, gracias al respeto por el ambiente y la sociedad.
4. MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, por la diferenciación de un negocio limpio y sustentable.
5. PROTEGER EL AMBIENTE, para mantener el bienestar de la vida de seres queridos y nuestro planeta.
6. MEJORA DE LAS RELACIONES, con las comunidades locales.
7. AUTOCONTROL, convertirme en un auto-evaluador de la política sostenible aplicada en mi propia empresa y difundir mis cambios para que mis colegas apliquen acciones aún mejores.

CRITERIOS Y ESTÁNDARES AMBIENTALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EJERCEN ACTIVIDADES TURÍSTICAS DENTRO DEL CANTÓN SANTA CRUZ

1. CRITERIOS AMBIENTALES

1.1 CONSUMO EFICIENTE DEL RECURSO AGUA

- 1.1.1 Dar tratamiento al agua destinada al consumo humano, empleando técnicas poco nocivas al ambiente como ozonificación, filtración, ósmosis inversa.
- 1.1.2 Contar con un registro de inspecciones y mantenimiento de los filtros y sistemas de tratamientos de agua.
- 1.1.3 Informar a sus clientes sobre cómo ahorrar agua: disponer de rótulos discretos (en habitaciones y áreas públicas) recordando cerrar la llave de

agua cuando no se esté utilizando, invitar a sus huéspedes a hacer cambios retardados de toallas y ropa de cama, etc.

- 1.1.4 Llevar un registro del consumo de agua, el mismo que debe tender a disminuir.
- 1.1.5 Captación y utilización del agua de lluvia, mediante infraestructura que no afecta el entorno natural.
- 1.1.6 Colocar dispositivos para reducir el consumo: sensores de movimiento en grifos o llaves, dispositivos que incrementan la presión de agua en duchas.
- 1.1.7 Reutilizar el agua, por ejemplo el agua de lavandería reutilice para la limpieza de las instalaciones, paredes, pisos, patios, etc., para riego de plantas.
- 1.1.8 Utilice la lavadora únicamente cuando tenga cargas completas, y de ser posible adquiera lavadoras de bajo consumo tanto de agua como energético.
- 1.1.9 Crear jardines con árboles y plantas nativas y/o endémicas ya que son resistentes a sequías. Evitar plantas grandes y superficies de césped.
- 1.1.10 Utilizar preferiblemente aspersores o sistemas de riego por goteo para las labores de jardinería.

1.2 CONSUMO EFICIENTE DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS:

- 1.2.1 Realizar control y mantenimiento periódico de las instalaciones eléctricas para el ahorro de consumo energético y por ende ahorro de dinero; y, generar un reporte de las verificaciones.
- 1.2.2 Llevar un control a través de registros y monitoreo de consumo de energía eléctrica del establecimiento.
- 1.2.3 Informar a sus clientes sobre cómo ahorrar energía: disponga de rótulos discretos (en habitaciones y áreas públicas) recordando por ejemplo apagar las luces y aparatos eléctricos que no usen, etc.
- 1.2.4 Realice mantenimientos y cambios de filtro en el sistema de aire acondicionado; y, genere un registro del mismo.
- 1.2.5 Contar con un horario para el uso de aire acondicionado.
- 1.2.6 La temperatura adecuada deberá estar entre los 22°C y los 25°C. (Ajustar el aire acondicionado a una temperatura inferior a la deseada hará un gasto innecesario de consumo eléctrico y no enfriará más rápido).
- 1.2.7 Sustituir los focos incandescentes y halógenos por lámparas ahorradoras.

- 1.2.8 Instalar sensores de luz que regulen el uso de iluminación artificial.
- 1.2.9 No sobrecargar la instalación eléctrica con contactos múltiples, ni con el uso de aparatos que están conectados a un mismo tomacorriente.
- 1.2.10 Evitar utilizar extensiones ya que esto produce sobrecarga a la instalación y peligro de sobrecalentamiento.
- 1.2.11 Los empates o uniones deben ser firmes, recubiertos con estaño y vinilo adhesivo (tape). No utilizar esparadrapo, cinta transparente, y/o otro material.
- 1.2.12 Instalar una conexión a tierra que consiste en un conductor de baja resistencia.
- 1.2.13 Dependiendo del tamaño de las instalaciones, utilizar para cada zona operativa (cocina, lavanderías, dormitorios, bodegas, etc.) un interruptor principal.
- 1.2.14 Apagar los monitores de sus computadoras cuando no van a ser usados por más de una hora.
- 1.2.15 Evitar el uso de fax térmico ya que consume más energía y requiere un tipo de papel no reciclable.
- 1.2.16 Limpiar periódicamente focos y lámparas, pues el polvo bloquea la luz que emiten.
- 1.3 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD:**
- 1.3.1 Contar con un catálogo de información sobre especies de flora y fauna existentes en el área de operación.
- 1.3.2 Contar con espacios verdes en donde las especies de flora que exhibe son endémicas y nativas.
- 1.3.3 Evitar tener plantas que no son del lugar, y si las tiene verifique que estas no sean altamente agresivas.
- 1.3.4 Evitar exhibir adornos o elementos elaborado con animales silvestres o partes de éstos, ni con plantas o material geológico prohibidos.
- 1.3.5 Realizar periódicamente control de insectos, roedores, etc., y registrar sus actividades.
- 1.3.6 Respetar la lista de productos permitidos, no permitidos y restringidos de la Agencia de Bioseguridad para Galápagos, utilizar la lista para la importación de productos comestibles.
- 1.3.7 Para la iluminación de los exteriores del establecimiento utilizar focos y/o luminarias no atrayentes de insectos.
- 1.3.8 Proveer información a empleados y clientes acerca de las normas del PNG (para los sitios de visita) y de la Agencia de Bioseguridad para Galápagos.
- 1.3.9 Preferir jabones y detergentes biodegradables líquidos tanto para limpieza como para aseo personal.
- 1.3.10 No usar pinturas que contengan plomo.
- 1.3.11 Identificar y contratar a proveedores ecológicos (productos biodegradables, productos reciclables) y preferir a aquellos que contengan algún tipo de certificación ambiental.
- 1.4 MANEJO RESPONSABLE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:**
- 1.4.1 Contar con procedimientos escritos para: recolección, clasificación, almacenamiento, tratamiento, evacuación de la basura que produce en la instalación.
- 1.4.2 Los basureros identificados (no reciclable, orgánico, reciclable) se deben colocar principalmente en áreas sociales y de recreación, cocina, comedores y en áreas de uso del personal de planta.
- 1.4.3 Contar con un triturador de basura instalado en el área de cocina
- 1.4.4 Todos los recipientes de desechos sólidos contarán con fundas y sus colores distintivos para la clasificación.
- 1.4.5 Almacenar pilas y baterías usadas en un recipiente diferente (madera o cartón) y entregar al sistema de recolección municipal.
- 1.4.6 Contar con un recipiente para la recolección de bombillos de luz.
- 1.4.7 Utilice los colores determinados por el G.A.D. Municipal de Santa Cruz para la correcta separación de los desechos (azul RECICLABLE, negro NO RECICLABLE, verde ORGANICO).
- 1.4.8 Practicar e incentivar al visitante la reducción de productos que generen desechos (botellas plásticas, fundas plásticas, envases desechables, servilletas, etc.)
- 1.4.9 Contar con un programa de capacitación al personal en gestión de desechos sólidos.
- 1.4.10 Poseer material informativo dirigido a huéspedes sobre la correcta disposición final de los desechos sólidos, cuyo material contendrá información del sistema de reciclaje municipal.
- 1.4.11 El área de cocina debe tener trampas para la captura de grasas y restos de comida, además cuenta con un mantenimiento constante y estar en buen estado.
- 1.4.12 No arrojar aceites usados o sustancias corrosivas al desagüe, reunir en envases y entregar al programa de recolección de aceites.

- 1.4.13 Contar con sistemas para tratamiento de aguas residuales (grises y negras).
- 1.4.14 Poseer un sistema de tratamiento de aguas negras, el tratamiento previo puede ser a través de filtros, cajas finales, infiltraciones sobre roca o arcilla, etc.
- 1.4.15 La tubería que transporta los desechos de aguas servidas deben dirigirse a un pozo séptico técnicamente construido.
- 1.5 CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**
- 1.5.1 Regular ruidos, estableciendo un nivel máximo de volumen para los equipos de sonido y TV.
- 1.5.2 Todos los equipos de amplificación deben estar orientados hacia el interior de las instalaciones.
- 1.6 CONTAMINACIÓN DEL SUELO**
- 1.6.1 En caso de realizar cambios de aceite, engrase o similares, el lugar deberá contar con un sitio destinado específicamente para ello con medidas de impermeabilización específicas.
- 2. SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA (CALIDAD DEL SERVICIO)**
- 2.1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA:**
- 2.1.1 Cumplir con todos los requisitos para su funcionamiento, tales como: Registro del Ministerio de Turismo, Licencia Ambiental, Permiso del Cuerpo de Bomberos, Certificado de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, en el caso de las embarcaciones cumplir con la Patente de Operación Turística, emitida por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos y Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- 2.1.2 Contar con un documento escrito que estipule las normas de conducta y funciones del personal de planta.
- 2.1.3 El personal deberá utilizar un distintivo empresarial, es decir uso de uniforme de acuerdo a las áreas en las que se desenvuelve, es recomendable utilizar uniformes de color claro para poder detectar las manchas y suciedad.
- 2.1.4 Para actividades que incluyan visitas a las áreas protegidas contratar solamente guías calificados por el Parque Nacional Galápagos, la empresa deberá tener un listado de los guías con los que trabaja.
- 2.1.5 Cumplir con lo establecido en el Código del Trabajo en cuanto a la carga laboral, esto es trabajar 40 horas semanales, no trabajar más de 12 horas extras a la semana.
- 2.1.6 Implementación de pagos en línea y recepción de tarjetas de crédito.
- 2.1.7 Implementación de página web, área de lectura, folletería informativa, etc.
- 2.1.8 Contratar personal bilingüe español / inglés (por lo menos quienes se encargan de brindar información).
- 2.1.9 Cumplir con las disposiciones del SRI. (Entregue facturas)
- 2.2 ATENCION Y SATISFACCION AL CLIENTE**
- 2.2.1 Contar con un programa de capacitación de atención al cliente dirigido a todo el personal de planta.
- 2.2.2 Contar con una ficha de registro del visitante, encuestas del perfil de visitante y encuesta para evaluar la satisfacción del cliente o tarjetas de comentarios, la información deberá ser procesada e impartida al personal para lograr correctivos internos.
- 2.2.3 Hacer promociones de su empresa con responsabilidad. ¡No venda lo que no puede cumplir
- 2.2.4 Ser amable y atento a las necesidades de su cliente.
- 2.3 SEGURIDAD:**
- 2.3.1 Contar con servicio de caja fuerte, donde cada pasajero pueda guardar objetos de valor.
- 2.3.2 Tener señalización ubicada en lugares estratégicos que muestre: prohibición, obligación, advertencia, información y salvamiento.
- 2.3.3 Poseer un seguro contra siniestros para el establecimiento.
- 2.3.4 Contar con un o más botiquines de primeros auxilios debidamente implementados, con medicamentos que no estén caducados.
- 2.3.5 Contar con un lugar específico para almacenamiento de combustibles debidamente identificado con un letrero que indique el acceso únicamente a personal autorizado y la prohibición de no fumar cerca de ese lugar.
- 2.3.6 Contar con sensores de humo y uno o más extinguidores de incendios ubicados en lugares estratégicos.
- 2.3.7 Contar con un plan de evacuación que es de conocimiento de todo el personal y un cronograma de simulacros de primeros auxilios y desastres naturales.
- 2.3.8 Las instalaciones de la operación deben contar con rutas de escape debidamente señalizadas.
- 2.3.9 Cubrir las instalaciones eléctricas con canaletas o entubadas y no tener los cajetines abiertos o alambres expuestos.

- 2.3.10 La empresa debe cumplir con la normativa aplicable a su actividad en lo relacionado al uso y manejo de gas envasado. Todas las conexiones a un tanque de gas cuentan con un detector de fuga de gas.
- 2.3.11 Entrenar a su personal para emergencias de seguridad.
- 2.3.12 Mantener contactos con un especialista/médico que pueda asistirle dentro de su establecimiento cuando se trate de una emergencia.

2.4 INFRAESTRUCTURA:

- 2.4.1 Utilizar colores, materiales y diseños de las instalaciones turísticas que maximicen el aprovechamiento del calor solar durante la época de garúa y lo minimicen durante la época cálida
- 2.4.2 Usar criterios bioclimáticos de diseño arquitectónico, que consideren los aspectos de orientación, vientos dominantes, insolación natural y otros
- 2.4.3 Poseer baños sociales separados por géneros en las áreas comunes.
- 2.4.4 Poseer infraestructura con facilidades para personas con capacidades diferentes.

2.5 MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS E HIGIENE ALIMENTARIA:

- 2.5.1 La empresa debe contar con los certificados de salud de todo el personal de planta.
- 2.5.2 El personal debe llevar las uñas limpias, cortas y sin esmalte. No utiliza accesorios como pulseras, relojes, anillos, aretes y otros que puedan entrar en contacto con los alimentos. No utiliza perfumes ni maquillaje de manera excesiva.
- 2.5.3 El personal que prepara alimentos debe llevar el cabello recogido, utiliza malla y/o cofia.
- 2.5.4 Durante la manipulación y preparación de alimentos ningún colaborador deberá comer, fumar o masticar chicle.
- 2.5.5 La manipulación de los alimentos se la realizará utilizando pinzas, tenacillas, cucharas, tenedores y/o guantes desechables.
- 2.5.6 Se capacitará al personal en los procedimientos de recepción, almacenaje, manipulación, preparación, cocción, distribución y conservación de alimentos.
- 2.5.7 Contar con una lista de precios sobre hospedaje y de alimentos y bebidas visible al cliente.
- 2.5.8 Contar con un manual de procedimientos para elaboración de productos alimenticios.
- 2.5.9 Contar con un manual de higiene y seguridad alimentaria.

- 2.5.10 Contar con un manual de limpieza, dicho manual deberá incluir el uso de productos naturales o biodegradables.
- 2.5.11 Manejar adecuadamente los alimentos desde el proveedor hasta el consumidor final.
- 2.5.12 Poseer un control sobre la circulación de los productos, de modo que los productos que más tiempo tengan son los primeros en consumirse.
- 2.5.13 Utilizar dispensadores de champú –rinse o jabón líquido, tanto en los baños de las habitaciones como en los baños sociales.
- 2.5.14 En los servicios higiénicos utilizar secador o toallas de papel reciclado para las manos.
- 2.5.15 Las zonas destinadas al consumo, tales como el comedor, el bar, etc., deben estar en perfecto estado de limpieza y desinfección.

3. SOSTENIBILIDAD SOCIOCULTURAL

3.1 RESPONSABILIDAD CULTURAL:

- 3.1.1 Difundir por medio de pancarta ubicada en la zona de lectura, todas las actividades culturales planificadas en cantón o la provincia, como son festivales, festividades, actos religiosos, ferias agropecuarias, etc.
- 3.1.2 Destinar un espacio en donde el cliente pueda informarse de Reglas de Comportamiento del Visitante y contar con videos, libros, mapas, postales que demuestren las características únicas del archipiélago.
- 3.1.3 Contar con una metodología de sensibilización al visitante, dicha metodología deberá identificar el lugar propicio (Brefing, información durante excursiones, o simplemente en lugares de descanso).
- 3.1.4 Contar con un catálogo impreso para sugerir al turista la compra de productos a productores sostenibles (café, mermelada, artesanías etc.).
- 3.1.5 Contar con certificados actuales que validen la participación en eventos vinculados con la conservación y protección del patrimonio natural y cultural ejemplo: Limpieza de zonas costeras.

3.2 RESPONSABILIDAD SOCIAL:

- 3.2.1 Poseer certificados de participar voluntariamente en las actividades recreativas y benéficas manejadas por organizaciones comunales y/o empresas locales.
- 3.2.2 Contar con un programa de capacitación dirigido a miembros de la comunidad (Staff de la empresa) en temas ambientales, gestión de desechos, seguridad ocupacional, atención al cliente.

- 3.2.3 Contar con un listado de proveedores locales a quienes les compra productos locales (alimentos, artesanías, etc.).
- 3.2.4 Llevar un registro de servicios contratados a terceros (contabilidad, transporte terrestre, mantenimiento, etc.).
- 3.2.5 Contar con un registro que demuestra la afiliación a un seguro privado y al seguro social (obligatorio) de todos sus empleados y se mantenga al día con el pago de los aportes patronales.
- 3.2.6 Contratar servicios laborales de los residentes permanentes, cuenta con las copias de los carné o permisos legales de residencia de todo los empleados de la empresa.
- 3.2.7 Contratar al menos una persona con capacidades diferentemente hábiles.
- 3.2.8 Promover entre los turistas, la compra de artesanías, recuerdos, alimentos elaborados u ofrecidos por la gente local.
- 3.2.9 La empresa deberá pertenecer al programa Gestión de empleo Galápagos.
- 3.2.10 Diseño de un programa o plan de capacitaciones.
- 3.2.11 Implementación de mecanismo de incentivos al mejor desempeño.
- 3.2.12 Justa remuneración y beneficios laborales.
- 3.2.13 Provisión de infraestructura mínima, como baños, comedor, casilleros, etc.
- 3.2.14 Mantenga reuniones periódicas con su personal para conocer sus inquietudes y necesidades dentro de las áreas asignadas.

Nro. 007-GADMCS-2016

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN SANTIAGO**

Considerando:

Que, el Art.23.- De la constitución de la República del Ecuador, *establece las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.*

Que, el Art. 240.- De la Constitución de la República del Ecuador, *establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*

Que, el Art. 264.- De la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, numeral 2, *ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón*, numeral 5, *crear modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.*

Que, el Art. 54.- Literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, *establece regular y controlar, el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en el, la colocación de publicidad, redes o señalización.*

Que, el Art. 55.- Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, en concordancia con la Constitución, literal b, *establece ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón*, literal e, *crear, modificar, exonerar o Suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.*

Que, el Art. 57.- literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, *establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.*

Que, el Art. 58.- literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece atribuciones de los Concejales y Concejales, *presentar proyectos de Ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.*

Que, el Art. 415.- Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, *establece clases de bienes, son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales ejercen dominio, los bienes se dividen, en bienes de dominio privado y público; estos últimos, se dividen a su vez en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.*

Que, el Art. 417.- Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, *establece bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general en forma gratuita. Sin embargo podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.*

Que, el Art. 493.- Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, *establece responsabilidad personal, a los funcionarios*

que deban hacer efectivo el cobro de tributos o de las obligaciones de cualesquier clase a favor de la Municipalidad o Distrito Metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión, en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Cantón Santiago, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

Que, mediante Ordenanza Municipal, discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Santiago, el 8 de febrero de 2006, *se establece el reglamento para la Ocupación de la Vía Pública en el cantón Santiago.*

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, en uso de sus atribuciones y facultades legales que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, las leyes conexas, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, y el marco jurídico vigente;

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTIAGO

Art. 1.- PROPIEDAD DEL CANTÓN.- Son bienes de uso público, las aceras, calles, avenidas, puentes los pasajes, parques jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las Parroquias urbanas y rurales, centros poblados; por tanto, éstos son bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago. Las Vías de comunicación y circulación, las plazas y otros espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, los esteros, ríos, las casas comunales, canchas, mercados, parterres, escenarios deportivos, conchas acústicas, estación de transferencia y otros de análoga función de servicio comunitario que la ley faculte, también se convierten en propiedad del GAD Municipal de Santiago.

Art. 2.- VÍA PÚBLICA.- Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura. Así como los caminos de herradura hasta dos metros a cada lado del eje de la vía.

Art. 3.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.- Es obligación de los propietarios de predios urbanos y rurales, cuidar la vía pública, además los predios ubicados junto a los caminos vecinales de herradura y vías rurales carrozables deberán mantener limpio todo el frente que le corresponda, eliminando la vegetación y maleza. Se realizará el control respectivo cada 6 meses, en enero y julio, en caso de incumplimiento la Municipalidad ejecutará dicho trabajo calculando los valores que la

Comisaría Municipal remitirá a la Dirección Financiera que notificará al infractor y ordenará la emisión del título de crédito.

CAPÍTULO I

**DE LAS PROHIBICIONES
PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

Art. 4.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES.- El GAD Municipal de Santiago, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato verbal o escrito entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula respectiva, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

Art. 5.- PROHIBICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibido la utilización de las vías públicas por particulares para menesteres distintos de tránsito, salvo que se lo haga en la forma y condiciones que la presente Ordenanza lo permita.

Art. 6.- PROHIBICIÓN DE TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la excavación o apertura de zanjas, huecos y acumulación de material de cualquier naturaleza en los portales, aceras, y vías de acceso, sin autorización previa del Departamento de Obras Públicas del GAD de Santiago; en caso de incumplimiento, el Director de Obras Públicas en coordinación con la Comisaría Municipal cuantificarán los daños ocasionados y emitirán informe a la Dirección Financiera que notificará al infractor y ordenará la emisión del título de crédito correspondiente.

Art. 7.- PROHIBICIÓN DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la ocupación de la vía pública y lugares no autorizados con animales bovinos, equinos, porcinos y otros; en caso de infringir lo estipulado, los propietarios serán sancionados con una multa equivalente al 10% del Salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 8.- PROHIBICIÓN PARA FINES DEPORTIVOS Y OTROS.- Se prohíbe el uso de la vía Pública para fines de carácter deportivo y otros que se opongan a mantener el debido orden y libre tránsito sin la autorización de la Comisaría Municipal, en caso de cierre de las vías por circunstancias eventuales, la persona o personas autorizadas cancelarán el valor correspondiente al 5% de un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 9.- PROHIBICIÓN DE LAVADO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe lavar toda clase de vehículos y maquinarias en las calles y vías urbanas; en caso de incumplimiento el infractor será sancionado con una multa equivalente al 5% de un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 10.- PROHIBICIÓN DE OBSTÁCULOS EN EL EXTERIOR DE VIVIENDAS.- Se prohíbe la ubicación de macetas colocadas en los edificios sin las seguridades correspondientes, siempre que constituyan un peligro para los transeúntes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa equivalente al 7% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Art. 11.- BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS.- Todas las viviendas que tienen aleros hacia veredas o calles, deben captar las aguas lluvias por medio de canales y bajantes que se conectarán a la red pública previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales; en caso de incumplimiento será sancionada con multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Art. 12.- PROHIBICIÓN EN ACERAS.- Está prohibido obstaculizar las vías y aceras, con vulcanizadoras, talleres de pintura y mecánica automotriz entre otros, ebanisterías, aserríos, lavadoras de vehículos.

Art. 13.- VEHÍCULOS PARA PUBLICIDAD.- Los vehículos que sirven para hacer publicidad a través de perifoneo, no podrán permanecer en un solo sitio por más de 10 minutos, el sonido no debe sobrepasar los niveles permitidos.

Art. 14.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONA RESIDENCIAL.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetes y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno, mismas que serán determinadas por parte del Departamento de Planificación y el cumplimiento de estas zonas será responsabilidad del Comisario y Policía Municipal.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO PARA PERMISOS LEGALES Y TARIFAS

Art. 15.- NEGATIVA PARA PERMISO EN VÍA PÚBLICA.- Será motivo suficiente para negar el permiso de ocupación de la vía pública, la ausencia de verdaderas condiciones de higiene, ornato o no cumplir con los requisitos para el trámite; así como también, la falta de urbanismo y el irrespeto por parte de cualquier persona interesada en hacer uso de la vía pública.

Art. 16.- REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN.- Los requisitos para obtener la autorización, para ejercer actividades comerciales, de manera temporal y ambulante en las vías públicas son:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde.
- b. Certificado de no adeudar al Municipio.
- c. Copia de la cédula y certificado de votación.

d. Correo electrónico y dirección física para notificaciones.

e. Ubicación, extensión y actividad del puesto que desee ocupar.

f. Pago de la patente Municipal.

g. Certificado de capacitación en manipulación de alimentos.

Art. 17.- OCUPACIÓN PARA CONSTRUCCIONES.- Determinese que la ocupación de la vía pública para construcciones de cualquier índole se sujetarán a las siguientes reglas:

a.- Previo otorgamiento del permiso de construcción, el Departamento de Planificación y Urbanismo deberá exigir que se realice un cerramiento provisional pudiendo ser de madera, zinc u otros que la técnica de la construcción lo establezca, para brindar seguridad a los peatones y ejecutantes de la construcción.

b.- El espacio a utilizarse no deberá ser mayor a cuatro metros de ancho (4) incluyendo la vereda de su predio.

c.- Cuando se trate de fundiciones de losas, el Departamento de Planificación y Urbanismo extenderá un permiso provisional, para ocupar un mayor espacio de lo señalado.

d.- El propietario de la obra luego de terminar la construcción deberá dejar en las mismas condiciones encontradas al inicio, tanto la vereda como la calle.

e.- En caso de incumplimiento de los literales a, b, c y d, la dirección de Obras Públicas en coordinación con el Comisario Municipal remitirán un informe al Departamento Financiero para que proceda a ordenar la emisión del título de crédito, además el infractor cancelará una multa del 30% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 18.- PAGOS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.- Por ocupación de la vía pública, con materiales de construcción pagarán semanalmente:

a.- De uno a diez metros cuadrados el 0.5% del salario básico unificado del trabajador en general, por metro cuadrado.

b.- De once a veinte metros cuadrados el 0.75% del salario básico unificado del trabajador en general semanalmente.

c.- De 21 metros cuadrados en adelante el 1.25% del salario básico unificado del trabajador en general semanalmente.

Art. 19.- PAGO POR OCUPACIÓN EVENTUAL O PERMANENTE.- Por ocupación de la vía pública en

forma eventual o permanente, se pagará en un porcentaje del salario básico unificado del trabajador en general, siempre y cuando, las condiciones técnicas así lo permitieren, según la siguiente determinación:

- a.- Cuando se trate de instalaciones de juegos con infraestructura mecánica como: juegos infantiles, inflables, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otras instalaciones similares, pagarán por estadía, **el 3%** del salario básico unificado del trabajador en general por día, siempre que no supere los cien metros cuadrados de espacio utilizado, cuando haya superado los cien metros cuadrados utilizados, pagarán **el 5%** del salario básico unificado del trabajador en general por día.
- b.- Todo propietario de vehículo que pertenezca a Cooperativas o Compañías de transporte cantonal de taxis y camiones de carga, pagarán **el 2%** del salario básico unificado del trabajador en general mensual y por unidad, siendo competencia exclusiva de la Dirección de Planificación del GADMCS, determinar el espacio y el lugar adecuado para el estacionamiento. ($\$7.32 \times 12 = \87.84)
- c.- Los propietarios de buses, volquetes, camiones y maquinaria pesada, podrán estacionar, en calles pre-determinadas por el Departamento de Planificación; en caso de incumplimiento, será sancionada con multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.
- d.- Vehículos que utilicen la vía pública para el comercio de productos producidos o no en la zona, con capacidad de **más de 3500cc.**, pagarán **el 2%** del salario básico unificado del trabajador en general por día.
- e.- Recipientes para la venta de refrescos y batidos de frutas, pagarán **el 0.25%** del salario básico unificado del trabajador en general diarios.
- f.- Venta ambulante de alimentos preparados, pagarán **el 0.5%** del salario básico unificado del trabajador en general diarios.
- g.- La venta de productos procesados o no procesados en mínimas cantidades, en carretas, **pagarán el 0.5%** del salario básico unificado del trabajador en general en moneda de curso legal, diarios.
- h.- La venta en charoles, cigarrillos, caramelos y otros **pagarán 0.25%** del salario básico unificado en moneda de curso legal, diarios.
- i.- Todos los pequeños comerciantes, en los diferentes tipos de comercio que realizan esta actividad, en una forma ambulante (informal) cancelarán diariamente **el 0.5%** del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 20.- VENDEDORES AMBULANTES.- Los vendedores ambulantes (informales) no podrán permanecer en un solo lugar por más de quince minutos.

Art. 21.- TARIFAS EN ÉPOCA DE FESTIVIDADES.- En la temporada de Festividades de Aniversario, de la Ciudad de Méndez, cabecera cantonal y las Parroquias del Cantón Santiago, pagarán la siguiente tarifa:

- a.- Por la venta temporal de calzado, ropa y otros artículos, **el 2%** del salario básico unificado del trabajador en general, diario.
- b.- Puestos de venta de comida preparada temporal, en las diferentes modalidades **el 3%** del salario básico unificado del trabajador en general diario.

Atr. 22.- SUPERFICIE DE LOS PUESTOS.- Los puestos de venta temporal tendrán una **superficie de seis metros cuadrados y como máximo siete metros cuadrados**, el único responsable para autorizar su uso, es el Comisario Municipal con el apoyo de la Policía Municipal.

Art. 23.- CARPAS CERVECERAS.- Los interesados en instalar carpas cerveceras cancelarán, **el 5 %** del salario básico unificado del trabajador en general diario por puesto, si se excede los **seis metros cuadrados**, el pago será del **10%** del salario básico unificado del trabajador en general diario, no se permitirá superar el uso de **nueve metros cuadrados**.

CAPÍTULO III

INCUMPLIMIENTOS DE LA ORDENANZA

Art. 24.- INCUMPLIMIENTO COMERCIAL.- El comerciante que no cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, **o falte el respeto a la autoridad y/o Policía Municipal**, no se le permitirá ejercer ninguna actividad comercial, en los días festivos de la Ciudad de Méndez, así como también, por el resto del año en curso cuando se infrinja la presente normativa cantonal.

Art. 25.- FUNCIONARIOS MUNICIPALES.- Los funcionarios Municipales que falten el respeto a la ciudadanía interesada en hacer uso de la vía pública o violen los derechos garantizados en esta Ordenanza, serán sancionados, con amonestación verbal, escrita o multa del 10% del salario básico unificado del trabajador en general, previa denuncia ante la Dirección de Talento humano.

Art. 26.- AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EJECUCIÓN.- Es el Comisario Municipal quien deberá aplicar las multas por las infracciones cometidas a la presente ordenanza, respetando el debido proceso, en donde se incluyan las garantías básicas.

Art. 27.- VIGILANCIA DE VÍAS PÚBLICAS.- La vigilancia del uso de las vías públicas estará a cargo de la Policía Municipal, misma que tendrá todo el apoyo de ley para ejecutar la presente Ordenanza en su totalidad, velando siempre los intereses municipales, y garantizando la evidencia fotográfica de quienes infrinjan la ley municipal.

Art. 28.- MATRÍCULAS EN LUGARES VISIBLES.-

Las matrículas que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El Comisario Municipal y la Policía Municipal, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su matrícula respectiva, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio de cobro de un valor equivalente al 5% del salario básico unificado, con el apoyo de la Policía Nacional.

Art. 29.- PUBLICIDAD.- Por derecho de publicidad, se pagará por cada letrero publicitario el 0.005% del SBU por metro cuadrado, en cualquier sector de la ciudad de Méndez o carretera dentro de la jurisdicción cantonal, estos pagos serán anuales. Se deberá tramitar el permiso respectivo a la Dirección de Planificación. Quien coloque letreros sin el permiso requerido, será multado con el 25% del SBU y se procederá a retirar dicho letrero.

Art. 30.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.- Cualquier actividad en la vía pública, que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal de Santiago.

Art. 31.- COACTIVA.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de la vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a su emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

Art. 32.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 33.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, por el Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial

Dada y firmada en la Alcaldía del Gobierno Municipal del cantón Santiago, a los veinte y cinco días del mes de Enero del año dos mil diez y seis.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago.

f.) Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas, Secretaria del Concejo.

La Infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, certifica que la presente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTIAGO”**, que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago en la sesión ordinaria del 18 y 25 de abril de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTIAGO”**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Santiago, Abril 28 del 2016.

f.) Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas, Secretaria del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTIAGO”**.

Santiago, Abril 28 del 2016.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago.

SECRETARÍA GENERAL, Santiago, 28 de Abril del 2016. Sancionó y firmó la presente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTIAGO”**. El Señor Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago, a los veinte y ocho días del mes de Abril del dos mil diez y seis. **LO CERTIFICO**.

f.) Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas, Secretaria del Concejo.

